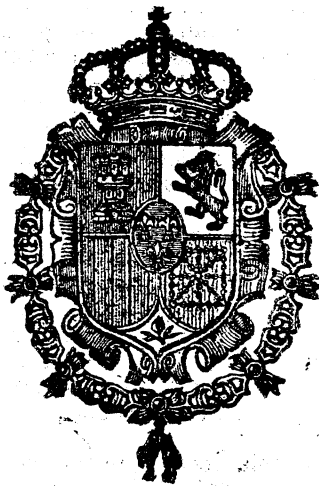


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Ptas. 6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier Don Emilio Vienne y Palieri,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con arreglo al artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Isidoro Baró, Concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña D. Isidoro Baró, decretada por el Gobernador de Madrid en 12 de Agosto último.

Resulta que en 23 de Enero de 1883 varios vecinos del expresado pueblo elevaron una instancia á aquella Autoridad, denunciando graves hechos que suponían cometidos por el entonces Alcalde D. Isidoro Baró.

En su vista, el Gobernador requirió á los denunciantes para que esclarecieran aquellos cargos cuyo correctivo correspondía á su Autoridad, requerimiento que dió por resultado la presentación de un acta notarial, en la que se consignaban algunos abusos acerca de los cuales fué oído en sus descargos el mencionado Alcalde.

Posteriormente se elevó á la Autoridad superior de la provincia otra instancia suscrita por 24 vecinos de la localidad, en la que los firmantes defendían la conducta observada por D. Isidoro Baró como Presidente de aquel Ayuntamiento, manifestando que en sesión celebrada en 30 de Noviembre de 1882 se acordó por unanimidad darle un voto de gracias en testimonio de la gratitud del vecindario por su celo y actividad en el desempeño de aquel cargo.

Repetidas, no obstante, las denuncias formuladas por varios vecinos y hasta por individuos del Ayuntamiento, el Gobernador pasó el expediente á informe de la Comisión provincial, cuya Corporación, en vista de la divergencia que existía entre las instancias presentadas, y atendiendo además á la gravedad que revestían algunos de los hechos denunciados, propuso que se nombrase un Delegado que girase una visita de inspección á la Corporación municipal de Perales y oyese las declaraciones de ambas

partes antes de resolver en definitiva. Conforme con este dictamen, el Gobernador confirió aquel encargo á D. Enrique Corral, quien constituido en la localidad el 13 de Abril de 1883, comenzó la visita que dió por terminada en 2 de Mayo siguiente instruyendo un minucioso expediente, en el que resultaban cargos de bastante gravedad no solamente contra el Alcalde, sino contra la mayor parte de los individuos de aquel Ayuntamiento.

En tal estado, con fecha 16 de Junio fué remitido de nuevo el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo evacuó en 31 de Julio siguiente proponiendo la conveniencia de que se aprobara en todas sus partes lo propuesto por el Delegado en su memoria.

No debió por entonces recaer resolución alguna en el expediente sin duda porque al emitir la Comisión provincial su dictamen, habían sido ya renovadas las Corporaciones municipales en 1.º de aquel mes, y no había por consiguiente términos hábiles de exigir responsabilidad gubernativa á quien había cesado en el ejercicio del cargo en que la había contraído; pero con fecha 29 de Julio del año actual algunos vecinos acudieron nuevamente al Gobernador á fin de que el expediente siguiera su tramitación y se impusiera á D. Isidoro Baró el castigo á que se había hecho acreedor.

A consecuencia de esta instancia el Gobernador de Madrid hubo de decretar la suspensión de D. Isidoro Baró en el cargo de Concejal que actualmente desempeña, pues aun cuando semejante providencia no obra entre los antecedentes, así lo manifiesta en el oficio de remisión del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que se ha fundado para ello en las consideraciones hechas por el Delegado en su memoria de 16 de Mayo último, y en el informe emitido en 29 de Julio del mismo por la Comisión provincial, y que aun cuando actualmente el indicado Baró no desempeña la Alcaldía, resultan contra él cargos tan graves que merecen el más severo correctivo.

La Sección, en vista de estos antecedentes, no encuentra justificada la suspensión de que se trata. Si con arreglo á la jurisprudencia establecida las Corporaciones municipales constituidas en 1.º de Julio de 1883 no son responsables de las faltas ó abusos cometidos por las anteriores, es evidente que ningún efecto puede surtir el expediente á que este dictamen se refiere, y en el que los cargos consignados afectan en su mayor parte no sólo al Alcalde que lo era cuando se instruyó, sino también á casi todos los Concejales, por cuyo motivo la Sección ha omitido el hacer relación de ellos por considerarlo de todo punto innecesario.

En este sentido, pues, no hay posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir los Concejales del Ayuntamiento de Perales que desempeñaban este cargo cuando se instruyeron las diligencias antes referidas, ni para exigirselas tampoco á D. Isidoro Baró, contra el que ningún cargo resulta cometido con posterioridad al 1.º de Julio del año anterior, hasta cuya fecha desempeñó la Presidencia del citado Ayuntamiento.

Verdad es que contra el referido Baró se consignan en el expediente cargos que revisten verdadera importancia, y que acaso sean constitutivos de delitos como el de exacción ilegal, por lo que lo acertado hubiera sido que por el Gobernador se hubiera remitido el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales á fin de que estos procedieran á lo que hubiera lugar, y en su caso decretaran la suspensión judicial;

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina:

- 1.º Que debe alzarse la suspensión impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Perales D. Isidoro Baró;
- Y 2.º Que se pasen los antecedentes á los Tribunales

para que procedan á la instrucción del correspondiente proceso por el delito indicado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llisá de Munt decretada por V. S., lo evacuó con fecha 16 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Llisá de Munt decretada en 13 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Resulta de antecedentes que habiéndose confirmado por la Comisión provincial en 28 de Agosto del año próximo pasado el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio que declaró válidas las últimas elecciones municipales, y comunicada esta resolución al Alcalde, citó éste á los Concejales para el día 12 de Setiembre y hora de las cuatro de la tarde al objeto de constituir el nuevo Ayuntamiento; pero como no pudiese comparecer uno de los citados por haber sido violentamente detenido por varios sujetos desconocidos, se suspendió el acto y se designó para la sesión del día 13 del propio mes; que accediendo el Gobernador á la pretensión del Alcalde que temía se alterase el orden con motivo del nombramiento de Presidente, dispuso que pasase un Delegado de su Autoridad á aquella población para que se observase la más estricta legalidad en la constitución del Ayuntamiento; que ocupada la presidencia de la Corporación por el Delegado en sesión extraordinaria, nombró un Secretario interino que actuase é hizo que tuviera lugar la elección de Alcalde, Teniente y Síndico; que cuatro Concejales, de los ocho de que se componía el Ayuntamiento, protestaron de la elección formulando el oportuno recurso, el cual fué resuelto por el Gobierno de la provincia en 17 de Junio último de conformidad con la Comisión provincial, declarándose nula la sesión y nulos en su consecuencia los nombramientos de Alcalde, Teniente y Síndico; que al participar al Alcalde interino esta resolución, se le previno que convocase á sesión extraordinaria al Ayuntamiento para el día 21 de Junio á fin de reponer en el cargo de Concejal á Don Juan Salas, suspenso por otro distinto expediente, y proceder á la elección de cargos; que del acta de esta sesión resulta que D. Juan Salas se negó á tomar posesión del cargo, y que los Concejales D. Martín Sanromá, D. Esteban Danju y D. Antonio Torres abandonaron la sala de sesiones á pesar de las amonestaciones de la Presidencia; que señalado el día 6 de Julio para celebrar sesión extraordinaria para cumplimentar la orden del Gobernador de 17 de Junio, con apercibimiento á tres referidos Concejales, dieron estos motivo en la referida sesión á que el Gobernador les impusiera la multa de 750 pesetas, conminándoles con la suspensión de sus cargos si no concurrían á la sesión del 21 de Julio ó se abstendían de tomar parte en la elección de Alcalde, Teniente y Síndico; y que habiendo desobedecido los citados Concejales las órdenes del Gobernador por tercera vez, les suspendía en el cargo dicha Autoridad, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que estos procedan por los delitos de desobediencia y abandono de funciones:

Vistos los artículos 49, 53, 56, 98, 101, 180, 181, 182, 183, 184 y párrafo tercero del art. 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos expuestos justifican la conducta del Gobernador de la provincia al haber decretado la suspensión de D. Martín Sanromá, D. Estéban Danja y D. Antonio Torres en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Llisá de Munt, y haber remitido el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, por cuanto han incurrido en una desobediencia grave, después de haber sido amonestados, apercibidos y multados debidamente por la infracción de las citadas disposiciones, entiendo la Sección que procede confirmar la suspensión y demás resoluciones adoptadas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión.

En Monforte una invasión y ninguna defunción.

En Novelda no hubo invasión ni defunción alguna.

Provincia de Lérida.

En Liñola hubo anteayer dos invasiones.

En Tudela dos invasiones y una defunción.

Provincia de Tarragona.

No hay noticia de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabeis que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado entre la Administración general, representada por Mi Fiscal, en concepto de apelante, y Don Benito Sanín Eujó, apelado, representado primeramente por el Licenciado D. Manuel Vicente García y después por el de igual clase D. Manuel García Prieto, sobre revocación ó subsistencia de la Sentencia pronunciada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, respecto á la investigación de un tesoro en el Monasterio de Santa Clara de la ciudad de la Habana:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que D. José Sanín Ferro, vecino de la ciudad de la Habana, en instancia dirigida al Gobernador superior de la Isla de Cuba, fecha 25 de Junio de 1868, expuso: que tenía noticia de que en un fundo del interior del Monasterio de Santa Clara de aquella ciudad existía un tesoro de más de 100.000 pesos, que fué depositado por los años de 1780 á 95, y fundándose en lo dispuesto por la Ley 2.ª del título 12 del libro 8.º de la Recopilación de Indias, solicitó se procediera á practicar las diligencias necesarias para la investigación:

Que otorgada la fianza requerida por la Ley para responder de los daños que pudieran causarse con la exploración, y obtenido el permiso del Prelado, practicáronse varias excavaciones en la huerta del citado Monasterio, á presencia del interesado y de una comisión de las Autoridades competentes, y no habiéndose conseguido el resultado propuesto, se dieron por terminadas las diligencias, reservándose aquél el derecho de continuarlas más adelante, con mayor copia de datos, según consta del acta fecha 17 de Noviembre de 1869:

Que ocurrido el fallecimiento del denunciante, su hijo D. Benito Sanín Eujó instó en 24 de Octubre de 1877 que se le permitiera designar, por una sola vez, el punto donde quería se hiciesen nuevas exploraciones, supuesto que por los datos que había adquirido creía que el tesoro se hallaba en la parte Sur de la huerta del convento, en dirección á la calle de Luz:

Que acordada la investigación en 13 del precitado mes de Noviembre, se constituyó la correspondiente fianza, y requerido el auxilio de la Autoridad eclesiástica para entrar en el convento al expresado fin, se contestó por el Vicario capitular en 20 de Julio de 1878, interesando que se dejase sin efecto la autorización concedida á Sanín para investigar el tesoro, por cuanto así lo exigía el res-

peto á la tranquilidad y clausura de las religiosas y el resultado negativo de las anteriores diligencias:

Que en vista de la precedente comunicación, se dejó sin efecto el acuerdo de 13 de Noviembre de 1877 por otro de 30 de Julio de 1878, desestimándose la reforma que de éste pidió el interesado, y ordenándose por Decreto de 9 de Agosto que se estuviese á lo mandado, mientras no se presentasen las pruebas legales de la existencia del tesoro:

Que D. Benito Sanín suplicó al Gobernador general en 12 del propio mes la reposición de la anterior providencia, fundándose en que la Autoridad eclesiástica no podía oponerse á la autorización administrativa que se le había concedido para la investigación, por una sola vez, y en que no debía exigirsele que presentara las pruebas del tesoro, por cuanto esto equivaldría á descubrirlo y hacerlo del dominio público, con perjuicio, así del interesado como del Tesoro:

Que á esta instancia recayó un Decreto de 14 del expresado mes de Agosto, ordenando que el denunciante pasase á la Secretaría de aquel Gobierno á hacer relación verbal de las pruebas en que fundaba su investigación:

Que en 27 del mismo recurrió nuevamente D. Benito Sanín Eujó, recordando su instancia del 12 y suplicando que se providenciara sobre ella, supuesto que no se le había notificado resolución alguna y eran muchos los perjuicios que se le causaban con la dilación del asunto, pues que para llevar á efecto la investigación había hecho un viaje desde la Coruña á la Habana, siéndole muy costosa su residencia en dicha ciudad:

Que el Gobernador general decretó en 2 de Setiembre de 1878, que, habiéndose resuelto en 14 de Agosto anterior con motivo de la instancia del recurrente, que éste acudiese á la audiencia verbal indicada á manifestar las pruebas del hallazgo, y no habiéndolo verificado, se atuviera á lo acordado sobre este particular:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que D. Benito Sanín, representado por el Doctor Don Clemente Calero, interpuso demanda contenciosa, en 17 de Setiembre del expresado año ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, contra las resoluciones de 30 de Julio, 9 de Agosto y 2 de Setiembre, pidiendo se declarase la subsistencia de la de 13 de Noviembre de 1877 y se llevase á efecto la diligencia en ella acordada:

Que admitida la demanda por Decreto de 30 de Octubre de 1878, y emplazado el Ministerio fiscal para que la contestase, lo efectuó, pidiendo la confirmación de la providencia gubernativa que dejó sin efecto la autorización concedida al demandante en 13 de Noviembre de 1877:

Que renunciada la prueba, se declaró conclusa la discusión escrita; y celebrada la vista del pleito, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba pronunció sentencia en 16 de Setiembre de 1879, declarando firme y subsistente la resolución del Gobierno general de 13 de Noviembre de 1877, por la cual se autorizó por una vez á D. Benito Sanín Eujó para hacer una exploración en busca de un tesoro en el convento de monjas de Santa Clara; dejando sin efecto la resolución de 26 de Julio de 1878 y concordantes de 9 de Agosto y 2 de Setiembre del mismo año:

Que apelada esta sentencia por el representante de la Administración, y remitidas las actuaciones al Consejo de Estado, Mi Fiscal mejoró y amplió el recurso, pidiendo la revocación de la referida sentencia ó la nulidad de la misma:

Que personado en los autos el Licenciado D. Manuel Vicente García, á nombre de D. Benito Sanín Eujó, contestó el recurso, con la súplica de que se desestimase la apelación y se confirmase la sentencia apelada;

Y que sustituido el Licenciado D. Manuel Vicente García, en la representación de D. Benito Sanín, por virtud de la incompatibilidad de su cargo, por el de igual clase Don Manuel García Prieto, se hubo á este por parte para las demás sucesivas diligencias del pleito:

Vista la Ley 45, tit. 23 de la tercera Partida, que dice: «Tesoros fallan los omes á las vegadas en sus casas, é en sus heredades, por aventura ó buscándolos.... E si acacesiese, que alguno lo fallasse en casa, ó en heredamiento ageno, ... si lo fallasse por aventura, non lo buscando él á sabiendas; estonce deve ser la meadad suyo, é la otra meadad del señor de la casa ó de la heredad, do lo falló; mas si lo fallasse, buscándolo él estudiosamente, é non por acacesamiento de ventura, estonce deve ser todo del señor de la heredad, é non ha en ello, el que lo así falla, ninguna cosa:»

Vista la Ley 1.ª, tit. 12, lib. 8.º de la Recopilación de Indias, que dispone que si alguno intentare descubrir tesoros en aquellas regiones capítule primero con el Rey, Virreyes, Presidentes ó Gobernadores la parte que se le ha de dar de lo que sacare, y obligándose con su persona y bienes, con fianzas bastantes, de que pagará los daños que de buscar el tesoro se siguieren en las casas, posesiones ó heredades á los dueños donde presumiere que está, y hará el descubrimiento por su cuenta, y que la Autoridad elija otra persona de confianza que tenga cuenta y razón de lo que se hallare, y acuda al descubridor con la parte que le pertenece, menos los derechos y quintos que al Rey corresponden; ordenando asimismo que para allanar las casas, heredades y posesiones que el descubridor señalare, el Virrey, Presidente, ó Gobernador dé comisión, encargando á la persona que ha de asistir que use de ella con limitación, y á las Audiencias y Justicias de las poblaciones donde se hubieren de hacer las diligencias que le den favor y ayuda:

Vista la Ley 2.ª del título y libro citados, que dispone que de todos los tesoros que se hallaren, así en enterramientos, sepulturas, oques, casas ó templos de indios, como en otros lugares en que ofrecían sacrificios á sus ídolos, buscados de propósito ó hallados acaso, se ha de pagar al Rey el quinto y uno y medio por 100, y de lo restante se aplicará á la Real Hacienda la mitad de todo, quedando la otra mitad para la persona que descubriese el tesoro:

Vista la Ley de 9 de Mayo de 1835, hecha extensiva á la Isla de Cuba por Real orden de 23 de Julio del mismo año, que dice: «Artículo 1.º Corresponden al Estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones siguientes.... 4.º La mitad de los tesoros, ó sea de las alhajas, dinero ú otra cualquiera cosa de valor, ignorada ú ocultada que se halle en terrenos pertenecientes al Estado, observándose en la distribución de los que se encuentren en propiedades de particulares las disposiciones de la Ley 45, tit. 23, Partida 2.ª:»

Visto el cap. 5.º, sesión 23 del Santo Concilio de Trento, que prohíbe á toda persona de cualquier clase, condición, sexo y edad entrar dentro de los claustros de los Monasterios de monjas, á no tener licencia por escrito del Prelado, el cual únicamente debe darla en casos necesarios:

Considerando que las dos leyes recopiladas que se citan, así como la 3.ª, 4.ª y 5.ª de los mismos título y libro, fueron dictadas con el fin de promover y reglamentar la investigación de las riquezas escondidas y soterradas por la raza indígena durante los tiempos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo, que son por consiguiente leyes de circunstancias, adaptadas á su época, pero derogadas ya y sustituidas por otras más conformes al derecho en las provincias de Ultramar:

Considerando que por no haberlo entendido así la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, ha incurrido en el error de estimar aplicable á un Monasterio católico la Ley hecha para la invención de tesoros en los templos y adoratorios, donde los indios ofrecían sacrificios á sus ídolos:

Considerando que las únicas disposiciones vigentes en la Isla de Cuba respecto á tesoros ocultos y sin dueño, son la Ley de mostrencos de 1835 y su concordante la citada Ley de Partida, que nada otorgan al que deliberadamente busca y encuentra tesoros en fincas que no sean del Estado.

Considerando, por estos fundamentos, que D. Benito Sanín y Eujó no tiene derecho alguno á practicar excavaciones en el convento de Santa Clara de la ciudad de la Habana, tanto porque las leyes no autorizan á buscar tesoros en propiedad ajena, cuanto porque no le ha concedido permiso el Diocesano, que es la única Autoridad que puede concederlo, con arreglo á la disciplina del Concilio de Trento, Ley de la Monarquía en virtud de la Real cédula de 12 de Julio de 1564:

Considerando, por consiguiente, que la autorización dada en 13 de Noviembre de 1877 por el Gobernador general de la Isla de Cuba para la exploración del supuesto tesoro, ningún derecho creó á favor del denunciante, porque su eficacia quedó subordinada á la licencia que sólo podía dar la Autoridad eclesiástica; y que negada por ésta en 20 de Julio de 1878, la Autoridad civil declaró sin efecto su anterior acuerdo de 30 del mismo mes y año:

Considerando que este Decreto del Gobernador general de 30 de Julio de 1878 es tanto más fundado y procedente cuanto que ya se había otorgado en 1869 por la Autoridad civil y por la eclesiástica permiso al padre del D. Benito para buscar el tesoro en el referido Monasterio, cuya clausura se quebrantó hasta 18 veces, trabajando una cuadrilla de operarios en otros tantos días, á las órdenes del denunciador y en presencia de su hijo, haciendo diversas excavaciones en la huerta, pozo y patios del Convento, sin hallar el pretendido tesoro, cuya existencia no se ha acreditado, ni por medio de pruebas ni aun con racionales indicios:

Considerando, por último, que la Sentencia del Consejo de Administración de la Isla de Cuba no podría tener cumplimiento, porque si bien la Autoridad superior de aquel territorio, en este concepto y en el de Vicarreal Patrono de sus Iglesias, puede, por altas razones de orden público ó por la seguridad del Estado, inspeccionar los Monasterios; no existiendo estos motivos en el caso de este pleito, carece de facultades para obligar al Reverendo Obispo de la Habana á que permita quebrantar la clausura del Convento de religiosas de Santa Clara;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares y D. Salvador López Guíjarro,

Vengo en revocar la Sentencia apelada de 16 de Setiembre de 1879, dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y en declarar firmes y subsistentes las resoluciones del Gobernador general de 30 de Julio, 9 de Agosto y 2 de Setiembre de 1878, que negaron á D. Vicente Sanín y Eujó el permiso solicitado para buscar un tesoro en el mencionado Convento.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Junta de fábrica de la parroquia de San Bartolomé de

(Sigue en la pág. 42.)

Con arreglo a la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
						Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
						Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
1	28	Rebollosa de Hita.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados y baldíos de propiedad particular; S. camino á Cañizar; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	37	"	"	37	Quercus lusitánica (Lam.) Roblequejigo.	4.674	Real orden de 7 de Enero de 1865.
TOTALES.....						37	"	"	37			

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse la Memoria, plano y registro respectivo.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente de esta relación.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1883	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
						Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
						Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectáreas.
1	28	Atanzón....	Al Municipio de este pueblo.....	Monte Llano	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	479	1	76	478	Quercus ilex (L.) Encina	7.994	
2	44	Fuentes....	Idem id....	Cuesta de Santa María.....	N. terrenos labrados y huertos de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	67	"	"	67	Quercus lusitánica (Lam.) Roblequejigo.	847	
3	45	Hita.....	Idem id....	Dehesa (La)	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. camino de Paso Malo y término municipal de Valdearenas; O. terrenos labrados y viñedos de propiedad particular.....	85	"	"	85	Idem id....	12.675	
4	50	Trijueque...	Idem id....	Matilla.....	N. paso de ganados y terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Muduex; S. término municipal de Fuentes y carretera de Guadalupe á Brihuega; O. terrenos labrados de propiedad particular y paso de ganados.....	913	"	"	913	Quercus ilex (L.) Encina	438.362	
5	32	Valdearenas.	Idem id....	Umbría.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Muduex; S. término municipal de Muduex y baldíos de propiedad particular; O. terrenos labrados, olivares y terrenos yermos de propiedad particular.....	414	"	"	414	Idem id....	48.000	
6	61	Valdegrudas	Idem id....	Sotollo y Llano.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. baldíos y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	333	8	50	329	Idem id....	33.690	
7	33	Yelamos de Arriba....	Idem id....	Solana.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	3	"	"	3	Idem id....	485	

NÚMERO	De orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878	En el catastro de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
8			33	Yélamos de Arriba....	Al Municipio de este pueblo.....	Umbria.....	N. terrenos labrados y bodegas de propiedad particular; E. término municipal de San Andrés del Rey; S. camino de Bermuchos y terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Yélamos de Abajo.....	25	2	16	22	Quercus ilex (L.) Encina	1.653	
TOTALES.....								1.724	42	42	1.711		256.148	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.
Madrid 28 de Junio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	41	7.859	84	31	7.775
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	1	37	"	"	37
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	8	1.724	42	42	1.711
TOTAL general.....	50	9.620	96	73	9.523

la villa de Marcilla, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de utilidad pública y con aplicación de sus productos al santuario de la Virgen del Plu, una res de ganado de cerda que le ha sido donada gratuitamente para dicho fin; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones que rigen en la materia.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Cazalla de la Sierra y Puerto de Santa María, partidos judiciales de Cazalla y Puerto de Santa María respectivamente.
Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Olvera, partido judicial del mismo nombre.
Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.
Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

RECTIFICACIÓN.

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 14 de Setiembre próximo pasado, para adquisición de alambre de bronce silicioso, se halla equivocada la condición 2.ª de las facultativas, la cual debe entenderse redactada en la forma siguiente:

2.º El peso que el alambre deberá soportar sin romperse será el de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y no tendrá una conductibilidad eléctrica menor que el 32 por 100 del cobre puro.
Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1884 (1).

- Número 3.309.—Cartilla elemental de dibujo topográfico, por D. Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1881 en la Biblioteca universal; un tomo en 4.º, 16 páginas.—Presentada la segunda edición en 9 de Enero de 1884.—16 láminas y explicación.
- Núm. 3.310.—Guía y plano general de Madrid, por D. Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1883 en la Imprenta militar; un tomo en 8.º, 410.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1884.
- Núm. 3.311.—Mapa general de la Península ibérica, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas, por D. Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Litografiado en Madrid el año 1881 en la calle Real, núm. 1.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1884.—Seis hojas de 0'60x0'70.
- Núm. 3.312.—Mapa general del distrito militar de Galicia, por D. Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Litografiado en Madrid el año 1881 en la calle Real, núm. 1.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1884.—Tres hojas de 0'49x0'54.
- Núm. 3.313.—Mapa del distrito militar de Burgos, por Don Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Litografiado en Madrid el año 1881 en la calle Real, núm. 1.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1884.—Tres hojas de 0'49x0'54.
- Núm. 3.314.—Mapa de la cuenca del río Ebro, por D. Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Litografiado en Madrid el año 1881 en la Biblioteca universal.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1884.—Tres hojas de 0'46x0'74.
- Núm. 3.315.—Mapa general de la parte septentrional del Africa antigua, por D. Emilio Valverde y Alvarez.—Propietario el autor.—Litografiado en Madrid el año 1881 en la calle Real, núm. 1.—Presentada la primera edición en 9 de Enero de 1884.—Tres hojas de 0'24x0'62.
- Núm. 3.316.—Estudio político, administrativo y económico sobre la oportunidad é importancia de los coche-vapores, especialmente en España, por D. Diego José R. de Vahamonde.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1883 por la Sra. Viuda é hijos de Abienzo; un tomo en 4.º, 140 páginas.—Presentada la primera edición en 10 de Enero de 1884.
- Núm. 3.317.—Monografía sobre enfermedades de los párpados, por D. Julián López Ocaña.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. Manuel G. Hernández; un

(1) Véase la GACETA de ayer.

tomo en 8.º, 105.—Presentada la primera edición en 10 de Enero de 1884.

Núm. 3.318.—López de Ayala y Moreno Nieto, por D. Nicolás Díaz y Pérez.—Propietario el autor.—Impreso en Fregenal de la Sierra el año 1883 en la imprenta de El Eco; un tomo en 8.º, 135.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1884.

Núm. 3.319.—El Vizconde Rafael, novela, por Xavier de Montepin, traducida por D. Enrique Pastor y Bedoya.—Propietario el traductor.—Impreso en Madrid el año 1883 por D. S. Arranz y Compañía; un tomo en 8.º, 290.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1884.

Núm. 3.320.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la primera edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.321.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1883 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la segunda edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.322.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la tercera edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.323.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la cuarta edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.324.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la quinta edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.325.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la sexta edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.326.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la séptima edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.327.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la octava edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.328.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la novena edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.329.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la décima edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.330.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Im-

preso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la undécima edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.331.—La pasionaria, drama en tres actos y en verso, por D. Leopoldo Cano y Masas.—Propietario el autor.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 148.—Presentada la duodécima edición en 16 de Enero de 1884.

Núm. 3.332.—Flores de España, álbum de 40 cantos y aires populares para piano, con letra, por varios, arreglados por D. Isidoro Hernández.—Propietario D. Pablo Martín.—Impreso en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 96.—Presentada la primera edición en 16 de Enero de 1884.—P. M. 6.115 á 6.154.

Núm. 3.333.—La pasionaria, polka para piano, por E. Atmeller.—Propietario D. Pablo Martín.—Impreso en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 16 de Enero de 1884.—P. M. 6.174.

Núm. 3.334.—Revista cristiana, periódico científico religioso, tomo III, por varios.—Propietario D. Federico Gliedner.—Impreso en Madrid los años 1881 y 1882 por D. José Cruzado; un tomo en 4.º, 384.—Presentada la primera edición en 19 de Enero de 1884.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto presentados en este Centro directivo por D. José Fernández Ibáñez, vecino de esta Corte, en solicitud de que se apruebe dicho proyecto y con arreglo á él se le haga en su día la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Barcelona á empalmar con el ya construido en San Juan de Horte á la Sagrera.

Vistos los artículos 78, 79 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Dirección general ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 81 del referido reglamento, anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Barcelona la petición de D. José Fernández Ibáñez, para que en el término de un mes, contado desde las fechas en que los anuncios se publiquen, puedan presentarse otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos que puedan mejorar la de dicho Sr. Fernández.

Madrid 15 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don Edmundo Fonequier y Stievenart, Ingeniero, vecino de Marsella (Francia), y residente en la actualidad en esta Corte, solicitando autorización para estudiar un ferrocarril económico desde Lérida por Balaguer y Tremp, á entrar en Francia por Puente del Rey;

Vistas las cartas de pago que en la instancia acompañan acreditando haber hecho el depósito correspondiente para garantizar esta petición;

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1884; y Considerando que no hay inconveniente alguno en conceder la autorización que se solicita;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al referido señor D. Edmundo Fonequier y Stievenart, vecino de Marsella y residente en Madrid, para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un ferrocarril económico desde Lérida por Balaguer y Tremp, á entrar en Francia por Puente del Rey, entendiéndose hecha esta autorización con arreglo al art. 58 de la vigente ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer números 5, 34, 38, 49, 129, 142, 169, 172, 178 y 184 pueden pasar á cobrar su importe desde mañana en la Tesorería de esta Corporación.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—Por el Secretario general, Mario Navarro Amandi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 29 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los pastos del monte Sierra de Cuenca, término de dicha capital, y pertenecientes al Común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal vigente.

El número de cabezas para el disfrute 28.000 lanas y 2.000 cabras. El tipo de tasación 12.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuenca para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 29 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, Mariano Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número....., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pastos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 898—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Málaga.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los herederos de D. Juan Leopoldo de la Rosa, Administrador subalterno que

fué de Rentas Estancadas del Pañón de la Gomera, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten á contestar el pliego de cargos que le resultan al finado como alcances en el desempeño de aquel destino; en inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se remitirá el expediente á la Superioridad para la providencia que corresponda.

Málaga 29 de Setiembre de 1884.—P. O., Carlos Jarrín. 2342—M

Administración del Correo Central.

día 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 415 Antonio Mediavilla.—Vallecas.
- 416 Benito Urbistondo.—Molledo.
- 417 Candelas Rojas.—Villarrubia.
- 418 Eusebio Rey.—Cáceres.
- 419 Fausto Chapa.—Valencia.
- 420 Josefa Sánchez.—Sevilla.
- 421 Juana Capitán.—Tetuán.
- 422 Juliana López.—Salazar.
- 423 Julián Calvo.—Cabañas.
- 424 Leandro Valledor.—Pola.
- 425 Manuela Fernández.—San Sebastián.
- 426 Pedro Maro.—Lugo.
- 427 Pedro Fernández.—Ciempozuelos.
- 428 Rufino Gil.—Escorial.
- 429 Rodrigo Pérez.—Vallecas.
- 430 Sandalio Martínez.—Canales.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 1.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Londón.....	Jiménez.....	Corredera Baja, 42.
Cádiz.....	Teresa Ramón.....	Ancha, 63.
Capania.....	Vicente Ros.....	Espez y Mina.
Vitoria.....	Miguel Rodríguez Ferrer.....	Cruz, 12.
Barcelona.....	Marcos Valle.....	Meson Paredes, 21.
Gijón.....	Morales.....	Abada, 6.
Orense.....	José Patiño.....	Preciados, 17.
Seo Urgel.....	Mariano Figuls.....	Embajadores, 29, peluquería.
Barcelona.....	Eulogio Brionas.....	Luzón, 11.
Peñafiel.....	Pedro González.....	Oficial Ministerio Fomento.
Santander.....	Pedro Zubieta.....	Leganitos, 12 derecha.
Valmaseda.....	Alejandro Redo.....	Hotel Italia.
E. Reinosa.....	Gante.....	Conde Ansúrez.
Chamberí.		
Bilbao.....	Isabel García.....	Florida, 5, tercero.
Salamanca.		
Zaragoza.....	Julia Lazcano.....	Paseo Castellana.
Huelva.....	Brigadier D. Anselmo Fernández.....	Recoletos, 10.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Eduardo Lorén y Lahoz, Jefe de Negociado de segunda clase en la Intervención de Hacienda de esta provincia, y accidentalmente Interventor de la misma.

Hago saber que con fecha 2 de Abril de 1878 se constituyó en esta Caja sucursal por D. Antonio Pancorbo Marecotas un depósito necesario en metálico, importante 754 pesetas, con los números 785 de entrada y 935 del registro; y habiendo sufrido extravío el resguardo del mencionado depósito, lo pongo en conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874, respectivo á las operaciones de la Caja de Depósitos, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero, quedará nulo dicho documento y se expedirá otro por duplicado y á su solo efecto.

Granada 29 de Agosto de 1884.—P. V., Eduardo Lorén. X—456

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Alcabón.

Por haber terminado el contrato del que lo desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, la cual se halla dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres; pudiendo contratarse con una Sociedad particular según costumbre, y hacer iguales con los demás vecinos.

La población consta de 360 vecinos, es sana y abundante en artículos de primera necesidad, distando una legua de Torrijos donde hay estación del ferrocarril del Tajo.

Los que la soliciten dirigirán sus instancias al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes que se concede de plazo para su admisión.

Alcabón 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. 2541—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto último una Escri-

banía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Manresa.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 17 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—6842

BURGOS.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santander, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 18 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—6844

Juzgados militares.

GRANADA.

D. José Sánchez y Mérida, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plazas, primer Ayudante de esta capital, y Fiscal militar de la misma.

No habiendo concurrido al llamamiento hecho por el Gobierno militar de esta plaza para embarcar para el Ejército de Filipinas á que ha sido destinado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Julio último el recluta José Fernández Fernández, del reemplazo de 1883 por el cuerpo de Izabaloz, donde marchó á fijar su residencia hasta que se ordenase la concentración, y habiendo desaparecido del pueblo de referencia sin la competente autorización, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Granada á 1.º de Setiembre de 1884.—El Fiscal José Sánchez. 2334—M

IRÚN.

D. Emilio García Malo de Molina, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería Lealtad, núm. 30, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Behobia, de esta provincia, en donde se encontraba su compañía prestando servicio en el acordonamiento sanitario, el soldado de la segunda compañía del primer batallón Salvador Fernández Prieto, natural de Otero, provincia de León, y á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de las facultades que el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al mencionado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la compañía destacada en esta villa, donde deberá presentarse en el término de 30 días, que se cuentan desde el día de esta fecha, á dar sus descargos.

Irún 22 de Setiembre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Emilio G. Malo de Molina. 2333—M

LOGROÑO.

D. Luis Francés y Marino, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Logroño y Fiscal de la misma.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la caja de reclutas de esta provincia Fernando Sagovia Arias por el delito de desertión; ignorando su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resulten; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 9 de Setiembre de 1884.—Luis Francés. 2436—M

MÁLAGA.

D. Federico Delcós Llorens, Capitán, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Antequera, donde se hallaba con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de la misma, el soldado de la quinta compañía de este batallón Juan González Moreno, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual última.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Málaga á 20 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Federico Delcós Llorens. 2524—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de su Sumaria.

Por el primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Gómez Segura, natural de Carbonera, vecino del Campamento, hijo de Francisco y de Antonia, casado, marinero, y de 30 años; Luis Blanca Jiménez, natural de Estepona, vecino de La Línea, hijo de Manuel y de Francisca, casado, marinero, y de 56 años, y Luis Carrasco Caravaca, natural de Manilva, vecino de La Línea, hijo de José y de María, soltero, jornalero y de 29 años, para que en el tiempo prefijado se presenten en esta Comandancia de Marina á fin de notificales sentencia en ellos recaída por causa que se les siguió por contrabando; bien entendido que si no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 13 de Setiembre de 1884.—Felipe de Ariño.

2825—M

ORDUÑA.

D. José Valdés Argüelles, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la casa, núm. 3, de la Cuesta de Santo Domingo, en Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento Modesto Bermúdez Rodríguez, natural de Paramios, provincia de Oviado, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Modesto Bermúdez Rodríguez, señalándole el cuartel que ocupa dicho batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Orduña 13 de Setiembre de 1884.—José Valdés Argüelles.

2479—M

PAMPLONA.

D. Juan Montardit y Santacreu, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado de las obras del monte de San Cristóbal de esta plaza el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento José Aizpuru Urquiza, natural de Azpeitia (Guipúzcoa), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de las mencionadas obras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 21 de Setiembre de 1884.—Juan Montardit.

2487—M

Juzgados de primera instancia.

AYAMONTE.

En virtud de proveído fecha de hoy dictado en la ejecutoria de la causa seguida contra José Martín Rodríguez, alias Corrienter, y otros por atentado, se hace saber por medio del presente á José Martín y María, natural y vecino de Lepe, cuyo actual paradero se ignora, que embargada á su madre Isabel Martín Ramírez media fanega de tierra al sitio Tejita, término de dicha villa, se anunció subasta sin sujeción á tipo, habiéndose rematado por D. Francisco Domínguez que ofreció 2 pesetas; y en providencia de 19 de Junio último conforme al art. 1.806 de la Ley de Enjuiciamiento civil, párrafo tercero, se suspendió la aprobación del remate, mandándose hacer saber á los herederos de la Isabel que dentro de nueve días pagasen todas las costas causadas, ó presentasen persona que mejorase la postura haciendo el correspondiente depósito.

Y para que lo dispuesto se notifique al José Martín y María, se exhibe el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándosele al efecto el término de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca dicha inserción en la citada GACETA; y apercibiéndosele de que trascurrido ese término y no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ayamonte á 24 de Setiembre de 1884.—Millán Díaz Medina.—El actuario, Licenciado Pedro Alvarez. 408—P

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Grau Sugranes, de 26 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Sans, siendo sus señas personales estatura alta, color moreno, bigote y traje al estilo del país, para que dentro de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á fin de recibírsela la correspondiente indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo instruyo y se conoció frustrado de Lorenzo Ximenes; apercibiéndosele de que compareciendo con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procuren la busca y

captura de dicho Bartolomé Grau y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Setiembre de 1884.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., y por D. Vicente Jaime, Francisco Oller. J—6645

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria en méritos de causa que instruyo sobre lesiones contra Juan Salxé y Llop, de 24 años, y José Fontana y Felú, de 23 años, solteros, labradores, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, les cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararlas rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Setiembre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, Francisco A. Yañez. J—6646

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Víctor Gutiérrez Puig, natural de Alcalá de Henares, y á su esposa cuyo nombre no consta, que habitaren en la calle de la Claveguera, de esta ciudad, núm. 7, entresuelo, para que comparezcan ante este Juzgado, á fin de declarar en causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los expresados consortes.

Dado en Barcelona á 11 de Setiembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Manuel Faquinet. J—6647

LA UNIÓN.

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Hernández, de 28 años de edad, vecino de esta villa, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad; apercibido de que no verificándolo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en La Unión á 17 de Setiembre de 1884.—Ricardo Montes.—Benito Polc. J—6650

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en este de mi cargo y ante el actuario se sigue causa criminal sobre hurto de un mulo á Andrés García Molina, vecino de Canena, en la que he acordado expedir requisitorias para la busca de dicho mulo y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Y para que tenga lugar, en nombre de D. Alfonso XII pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca de dicha caballería, cuyas señas á continuación se expresan, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, y ponerla á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 16 de Setiembre de 1884.—Angel Terradillos.

Señas del mulo.

Pelo castaño oscuro casi negro, medio dedo sobre la marca, carfino y chato, por cima del garrón de los patas de atrás tiene un bulto de carne rebuida como una nuez de grueso, cerrado, sin hierro. J—6651

MARQUINA.

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruffío, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de Doña María Teresa de Sarringarte y Apoita, viuda, natural de la anteiglesia de Berriz y cuya muerte ocurrió el día 23 de Agosto último en dicha anteiglesia sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestado de dicha finada, promovidas á instancia de Doña María Manuela de Sarringarte y Berriozabalgoitia, vecina de la anteiglesia de Berriz.

Dado en Marquina á 9 de Setiembre de 1884.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Julián de Bascarán. X—485

MATARÓ.

D. Ramón Font Braguera, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mataró.

Certifico que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una el Hospital civil de esta ciudad, como demandante, declarado pobre para litigar y con derecho á gozar de este beneficio por las disposiciones vigentes acerca el particular, y de la otra como demandados los hermanos D. Salvador, Doña Mariana, Doña Ramo-

ns, Doña Mariángela y Doña Dolores Badrena y Gibert, en la calidad de herederos de los consortes D. Salvador Gibert y Doña Eulalia Viádez, ó contra los sucesores de los mismos respecto de los que hubiesen fallecido, declarados en rebeldía, de domicilio desconocido, sobre pago de pensiones de censos, obra la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mataró, á 7 de Agosto de 1884, el Sr. D. Manuel Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pensiones de censos, seguido entre partes, de la una el Hospital civil de esta ciudad, como demandante, declarado pobre para litigar y con derecho á gozar de este beneficio por las disposiciones vigentes acerca el particular representado por el Procurador D. Jaime Juliá, bajo la dirección del Letrado D. Juan Cabañes, y de la otra como demandados los hermanos D. Salvador, Doña Mariana, Doña Ramona, Doña Mariángela y Doña Dolores Badrena y Gibert, en la calidad de herederos de los consortes D. Salvador Gibert y Doña Eulalia Viádez, ó contra los sucesores de los mismos respecto de los que hubiesen fallecido, declarados en rebeldía, de domicilio desconocido, y por su no comparecencia en este juicio con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro que la administración del Santo Hospital de San Jaime y Santa Magdalena de esta ciudad, ó en su nombre los administradores que sean ó fueren de él, tiene derecho á reclamar de los demandados D. Salvador, Doña Mariana, Doña Ramona, Doña Mariángela y Doña Dolores Badrena Gibert en la calidad de herederos de los consortes D. Salvador Gibert y Doña Eulalia Viádez, ó contra los sucesores de los mismos respecto de los que hubiesen fallecido, en concepto de dueños ó poseedores de la casa núm. 14 de la calle de la Rambla de esta ciudad, las tres pensiones de censo de 3 libras catalanas la primera y 8 libras cada una de las restantes de la propia moneda; y debo condenar y condeno á que dichos demandados paguen á la expresada administración el importe de las pensiones en deuda, que ascienden á la cantidad de 104 pesetas anuales, á contar desde el año 1856 inclusive, sin perjuicio de hacersa á cada una de las indicadas pensiones el abono que corresponde por razón de contribuciones, y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez Garrido.

Publicada en el mismo día.—Ramón Font, Escribano.

Y para que conste, á tenor de lo mandado en la anterior sentencia y estando aún en rebeldía los demandados, libro el presente, que firmo en Mataró á 11 de Agosto de 1884.—Ramón Font, Escribano. 409—P

MONDOÑEDO.

D. Nazario Seo y Villar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia del partido, en providencia de 6 de Agosto retro próximo, dictada en incidente de pobreza promovido en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por Apolinar Amieiro, vecino de esta ciudad, y á su nombre el Procurador Lence, para litigar con el Excmo. señor D. Alfredo Moreno, Conde de Fontas, vecino de la villa y Corte de Madrid, calle de Serrano, núm. 32, principal, habiendo mudado de habitación é ignorándose su paradero, se emplaza á dicho Sr. Conde, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la referida demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo Setiembre 29 de 1884.—Nazario Seo. 410—P

OVIEDO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado pende por origen del que refrenda, promovido por el Procurador D. Pablo Pastoriza, en representación de la Excmo. Sra. Doña María Cristina Muñoz y Borbón, Marquesa de Isabela y de Camposagrado, de esta vecindad, contra su esposo el Excmo. Sr. D. José Bernaldo de Quirós, Marqués de Camposagrado, de la propia vecindad, sobre pago de 3.800.000 rs., acordé, por providencia de esta día, proceder á la venta en remate y pública subasta de las fincas embargadas, sitas en los partidos de Lena, Laviana y Oviedo, bajo el tipo de 1.121.314 pesetas en que fueron tasadas, cuyos bienes se describen detalladamente en los autos y pueden examinarse en el despacho del que autoriza.

Dicho acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los licitadores podrán examinar también los títulos de propiedad de estos bienes; previniéndoles que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, según lo dispuesto en el art. 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que desean intervenir en la referida subasta de los mencionados bienes, que comprenden las posesiones de Villa y Mieres, sitas en los Consejos de este nombre y de Sama de Langreo, los cuales se subastarán en un solo lote, según lo acordado por el

Juzgado y en conformidad á lo manifestado por el perito para que no desmerecan en su valor.

Dado en Oviedo á 23 de Setiembre de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, Benigno Vázquez. X—460

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por el presente hago saber por quinto término la cesación de D. Víctor de Salinas en el cargo que desempeñó en esta capital de Registrador de la propiedad en virtud de jubilación por Real orden de 5 de Febrero de 1881; y debiendo serle devuelto el depósito y la fianza, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, conforme á lo prevenido en el artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario por razón del mismo cargo, podrán comparecer á ejercer su derecho en este Decanato; teniendo entendido que el término señalado para la devolución de la fianza constituida, según referida ley, es de tres años, de los que van corridos dos.

Dado en Sevilla á 15 de Setiembre de 1884.—José de Soto.—El Secretario de gobierno y del Decanato, Juan Bautista del Pozo. J—6735

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en los autos concurso necesario de acreedores que por ante mí penden se ha expedido el edicto que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. Luis Martínez Corcía, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que habiéndose suspendido por justas causas la junta de acreedores que habría de tener lugar el día 27 del presente mes para el nombramiento de Síndicos en el juicio de concurso necesario de la Excelentísima Sra. Doña Angela Berrell y Lemus, Condesa de Casa Brunet, dicha junta y con el objeto que queda indicado tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en la Casa Lonja de esta ciudad.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 26 de Setiembre de 1884.—Luis Martínez Corcía.—El actuario, Francisco de Mata.»

Concuerda á la letra con su original á que me remito, y para remitir con oficio al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, hice poner el presente, que firmo en Sevilla á 26 de Setiembre de 1884.—Francisco de Mata. X—458

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Muñoz González y Eduardo Chaves Arias, el primero de 32 años, hijo de José y de Dolores, casado, y el segundo de 36 años, hijo de Juan y de Rafaela, soltero, ambos jornaleros y naturales y vecinos de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 11, á cumplir la pena que les ha sido imputada en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades así civiles como militares que tuvieran conocimiento del actual paradero de los rematados, á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dado en Sevilla á 13 de Setiembre de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, José María Lastrucci. J—6636

TORROX.

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio García Peña, vecino de Sedella, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en causa que se sigue en este referido Juzgado sobre allanamiento de la morada de D. Francisco Morales Guerrero, vecino de Sevilla; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 10 de Setiembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—6638

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz y Ruiz, natural y vecino de Nerja, soltero, bracero, de 15 años de edad, hijo de Francisco y María, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, vestido al uso del país; y Félix Ruiz Romo, de la misma vecindad, soltero, bracero, de 16 años de edad, hijo de Manuel y María, estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno, cejas al pelo, y vestido á uso del país, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa contra los mismos y con motivo de incendio; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan

serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los mismos, y en caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 13 de Setiembre de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Navas. J—6599

TORTOSA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á un sujeto de Alfaro, de oficio pastor, de unos 50 años de edad, estatura regular, más bien alto que bajo, moreno de cara y viste al estilo de los labradores del país, y que tiene una finca con su paridera en la Mola de Calí, contigua á la de Agustín Adell, alias Borrasca, comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días desde la inserción en la GACETA DE MADRID con objeto de prestar declaración; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y cuyos nombres y apellidos se ignoran.

Dada en Tortosa á 3 de Setiembre de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz. J—6637

TRUJILLO.

D. Julián García, suplente de Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de ella y su partido por enfermedad de los propietarios.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos, cuyas señas no constan, si bien resulta que visten decentemente, y de ellos uno tiene barba poblada y otro bigote, los cuales montados á caballo en la noche del día 12 de Agosto último, ataron y robaron á varios vecinos de Abertura y de Conquista, que venían de la feria de Meajadas, en el sitio llamado del Campillo, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por expresado delito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y dependientes del orden judicial de la Nación practiquen vivas diligencias para la detención de dichos sujetos, y caso de ser habidos con los efectos que se dirán, los remitan á mi disposición por conducto de la fuerza pública con las seguridades convenientes.

Dada en Trujillo á 12 de Setiembre de 1884.—Julián García.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Efectos robados.

Una manta de lino y lana negra, una petaca, una navaja y una bolsa con avíos de encender, todos de la pertenencia de Juan Bautista Felipe.

Unas alforjas de lana parda, una navaja y una petaca de Manuel Frías Fuentes.

Un portamonedas con 11 monedas de oro de 5 duros, tres de plata de á duro, una peseta en plata y 12 monedas de cobre de á 5 céntimos, de Constantino Pacheco Jara.

Una navaja, una petaca y los avíos de encender de Fernando Arroyo Gaspar.

Una eslabón y una bolsa con dos piedras y un poco de yesca de Diego Oyas García. J—6639

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ulpiano Frías Gultert, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Rodríguez, cuyo apellido se ignora, domiciliado que ha sido en esta población, barrio de San Andrés, núm. 4, veedor de leche, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á la cárcel de partido de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones.

Dada en Valladolid á 15 de Setiembre de 1884.—Ulpiano de Frías.—Por su mandado, el actuario.

Señas del José Rodríguez.

Estatura regular, pelo y ojos castaños claros; viste pantalón y chaqueta de paño pardo ordinario. J—6640

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Cástor San José Rodríguez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Rafael Solana Ibáñez, que falleció repentinamente en esta ciudad abintestado en la madrugada del día 3 de Julio del año pasado 1879, el cual, según aparece de las diligencias practicadas, era natural de Castreña, de la ciudad de Valencia, de donde fué vecino hasta Octubre de 1876 en la parroquia de Santa Cruz, calle de las Rocas, de 35 años de edad, de estado casado con María de los Desamparados y Roca, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, hijo de Policarpo y Josefa, y últimamente residió en Madrid dedicado á la industria.

Dicho llamamiento se hace por término de 20 días, que em-

pezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta ciudad y su provincia y del de la Valencia; con apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado en forma legal los que se crean herederos durante dicho término, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; debiendo hacer presente que, á virtud de los primeros edictos, no se presentó ningún pariente del finado, y sí, únicamente, como parte en los autos, su esposa Doña María de los Desamparados Roca.

Dado en Valladolid á 19 de Agosto de 1884.—Cástor San José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Nicolás García, por Navas. J—6641

VILLAJYOUSA.

De orden del Sr. D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción de este partido de Villajoyosa.

Cito á José Zaragoza Santamaría, alias Puhuet, jornalero, vecino de Benidorm, para que dentro del término de 10 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia dictada en la causa contra el mismo y otros sobre lesiones mutuas; previniéndole que de no haberlo entendido dicha diligencia con los estrados del Juzgado, parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 15 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Miguel Vaello. J—6641

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Francisco Garriga y Soler, Juez municipal suplente, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por indisposición del propietario y municipal.

Por esta requisitoria se cita y llama á un sujeto cuyas señas son: estatura regular, de alguna corpulencia, barba toda la barba, tenía una cicatriz en uno de los carrillos y llevaba sombrero de fieltro, y que el domingo 7 del actual se encontró en esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Luis Bellas y Atanasi y José Villar y Coll sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades e individuos de la policía judicial la busca y captura del sujeto cuyas señas constan, y caso de conseguirlo con las seguridades convenientes sea conducido á las carceres de este partido por indisposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 13 de Setiembre de 1884.—F. Garriga.—Por disposición de S. S., Carlos D. Orensals. J—6642

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en demanda de tercería de dominio promovida por D. José Trells y Coraff, de esta vecindad, sobre sus casa y huerto embargados á Claudio Jiménez y Petra Abad, en virtuos de una causa seguida contra los mismos y otros sobre contrabando y robo, ha dictado en este día la siguiente

«Providencia.—Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—Visto lo dispuesto en el art. 578 de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo primero, en cuyo caso se encuentran estas actuaciones, se há por acusada la rebeldía á los demandados Claudio Jiménez y Petra Abad, á quienes se hagan segundas citaciones por término de cinco días en igual forma que las anteriores, y acreditados aquéllos en autos, desá cuenta.

Así lo acordó S. S., etc. En su consecuencia, mediante la presente, se emplaza á los nombrados Claudio Jiménez y Petra Abad para que en el preciso término de cinco días comparezcan á contestar dicha demanda; previniéndoles que de no verificarlo se hará el juicio de la tramitación que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Liborio Lorbes. J—6643

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Setiembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for various financial items like Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de Contabilidad, A. Senz de Santa María.—Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Jaime Girón. X—459

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA.

Verificado el sorteo correspondiente á 1.º de Octubre de 1884 de las pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes: Números 146, 2.028, 2.528, 5.028, 5.120, 7.047 y 8.343. Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Subdirector general, T. Paredes. X—457

Aruntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de ternera, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Carnes de cordero, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Carnes de cerdo, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Carnes de conejo, de 0'32 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Carnes de pollo, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Carnes de pavo, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Carnes de ganso, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo.
Carnes vegetales, de 0'20 á 0'32 pesetas el kilogramo.
Carnes minerales, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Carnes de caqui, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Carnes de 1'08 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Carnes de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Carnes de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Carnes de gallinas.—Vacas, 199.—Carneros, 425.—Terneros, 23.—Ovejas, 150.—Total, 826. Se peso en kilogramos..... 41.530'300.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'48 á 1'52 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo.
Oveja, á 1'35 pesetas kilogramo.

De las partes remitido por la Administración principal de consumos y arrendamientos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cnts., Puntos de recaudación, Ptas. Cnts. Includes entries for Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, and a TOTAL of 53.417'73.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various locations and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Logroño, Lugo, Madrid, Barcelona) with columns for 'DÍA' and 'COTIZACIÓN'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE SEPTIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, listing items like 'Denda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60.
Paris, á ocho días vista, fr., 4'96 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1884.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 1.º de Octubre de 1884.

Table of telegraphic reports from various cities (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña) detailing atmospheric conditions like 'Dirección del viento' and 'Estado del cielo'.

Table of telegraphic reports from Paris, Gris-Mez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sois, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

RESEÑAS.

Día 30.

Small table with columns for location (Oporto, Tarifa, Orense) and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona y Cuenca.

Forman parte de este número los pilgcos 47 y 48 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Primera clase... 30

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL V. FIGUEROA.—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de la clase de primeros del Cuerpo de Administración civil, cesante, y Secretario de esta fundación.

Certifico que por el Sr. Juez protector de la misma, Excelentísimo Sr. D. Eugenio Montero Ríos, se ha dictado y se fecha 10 del corriente mes el decreto que copiado á la letra dice así:

Habiendo acudido á esta protectoría varios pensionistas de la fundación manifestando los graves perjuicios que se les infleren retrasándoseles el pago de la pensión ó dote á que tenían derecho, y exigiéndoles para acreditar la aprobación de los estudios, documentos que no pueden obtener sin desembolsos, siempre gravosos para su modesta fortuna; y reconociendo esta protectoría el legítimo fundamento de estas reclamaciones, ha tenido por conveniente resolver:

Primero. No se exigirá á los alumnos pensionistas otro documento para acreditar que han probado académicamente sus estudios más que el que, según las disposiciones vigentes, expide el Sr. Profesor Secretario del Tribunal de exámenes á los alumnos, y en el cual consta la calificación que en ellos han obtenido.

Segundo. Con la presentación del documento á que se refiere la regla anterior, el señor patrono de sangre se servirá entregar en el acto al pensionista un cheque, carta orden ó libramiento, á cargo del Delegado ó succursal más próxima del Banco de España que tenga en su poder los fondos de la fundación, y á la orden del pensionista, por la cantidad íntegra de la pensión, y sin descontar cantidad alguna por razón de giro ni otro concepto.

Tercero. Para evitar todo retraso en el cumplimiento exacto de las disposiciones anteriores, el señor patrono de sangre se servirá presentar con la anticipación necesaria á esta protectoría el presupuesto provisional de las pensiones de próximo vencimiento, y adoptar con su intervención las disposiciones oportunas, con arreglo á lo prescrito en el decreto de esta protectoría de 3 de Junio último, á fin de tener á su disposición los fondos necesarios.

Cuarto. Inmediatamente que el marido de cualquiera dotanda presente al señor patrono la certificación que acredite haber aquélla contraído matrimonio, el señor patrono se servirá ponerlo en conocimiento de esta protectoría y adoptar además con su intervención las correspondientes disposiciones para que el Banco de España gire á cargo de la sucursal ó Delegado más próxima la cantidad importe de la dote, entregándole el señor patrono en el acto del otorgamiento de la escritura de carta de pago al marido de la dotanda ó á quien corresponda un cheque, libramiento ó carta orden para que la sucursal ó Delegado del Banco entregue el importe de la dote sin más descuento que el de los gastos de dicha carta de pago y su copia.

Quinto. Los gastos de giro, si los hubiere por el movimiento de fondos necesario para el pago de dotes y pensiones, será de cargo de la fundación.
Sexto. Se publicará esta resolución en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Pontevedra para conocimiento de los interesados.
Lourizán 10 de Setiembre de 1884.—Está firmado.—E. Montero Ríos.—Por mandado de S. E., Alvaro Guijarro de Molina, Secretario.

Lo relacionado corresponde fielmente con su original obrante al folio 9 y vuelto del libro de actas y acuerdos de la protectoría.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por S. E., pongo la presente con su V.º B.º, que firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—De todo lo que como Secretario certifico.—V.º B.º—Montero Ríos.—Alvaro Guijarro Molina, Secretario. X—454

SANTOS DEL DÍA.

San Saturno, confesor, y San Olegario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Inauguración.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º impar.—El nuevo Don Juan.—La casa de Tomás Roque.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Campanone.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—Rigoletto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El bergantín Adelante.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los pantalones.—La manzana.—Tiquis-miquis.—Vivir para ver.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Quien bien tiene...—Trapisondas por bondad.—La calandria.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El primer galán.—Lo de siempre.—Lanceros.—La novia del General.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y cuarto.—Los bandos de Villafría.—Toros en Paris.—Un Capitán de lanceros.—Los bandos de Villafría.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.